



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 18 de mayo de 2020

Número 113

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Expediente de modificaciones presupuestarias. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 15/18, 14/19 y 126/19; número 9:
autos 175/20 y 540/16. 3

AYUNTAMIENTOS:

- Almensilla: Delegación de competencias 10
- Bollullos de la Mitación: Padrones fiscales 10
- Bormujos: Presupuesto general ejercicio 2020. 10
- Expedientes de modificación de créditos 11
- Coria del Río: Expediente de modificación de créditos 12
- Guadalcanal: Presupuesto general ejercicio 2020. 12
- Cuenta general ejercicio 2019. 13
- Reglamento de la Agrupación local de voluntarios de Protección Civil. 13
- Marchena: Estudio de detalle 18
- Proyecto de actuación 18
- La Roda de Andalucía: Padrones fiscales 19
- San Juan de Aznalfarache: Resolución sobre instalación de terrazas y veladores. 19

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Sevilla: Presupuesto general ejercicio 2020 20

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: M-2773/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Elia Sánchez Valderrama.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 17,50 hectáreas - otros usos agrícolas (Tratamientos fitosanitarios) 52,35 hectáreas

Volumen anual (m³/año): 27.297,00.

Caudal concesional (l/s): 2,72.

Captación:

N.º de capt.	M.A.S.	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Sierra de los Caballos-Algámitas	Roda de Andalucía (La)	Sevilla	340086	4116178

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la segregación con nueva toma de aguas subterráneas de 17,5 has, la toma es la misma que la del expediente de Sección B 2478/2016 autorizada para tratamientos fitosanitarios con un volumen total anual de 1047 m³, por lo que se añade dicho uso y volumen a la presente modificación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 17 de enero de 2020.—El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

6W-2065-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Por resolución de la Presidencia de esta Diputación Provincial, n.º 944 de 13 de marzo de 2020, se aprueban las actuaciones y medidas en relación con la exposición a COVID-19, resolviendo, entre otros, que se permita al Presidente de la Corporación para que, de forma excepcional, apruebe por resolución asuntos que, aún siendo competencia del Pleno de la Corporación, sea necesario o aconseje su aprobación, una vez puesta en conocimiento de los portavoces de los grupos políticos de la Diputación para su conocimiento, como consta en la comunicación de la propuesta de la resolución mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2020. Todo ello sin perjuicio de su posterior ratificación en la primera convocatoria de Pleno que se celebre.

Asimismo, y por resolución de la Presidencia de esta Diputación Provincial n.º 1052 de 18 de marzo de 2020, se aprueba la adopción de medidas de iniciación, ordenación, instrucción y terminación de procedimientos administrativos durante el estado de alarma ocasionado por el COVID-19, estableciendo en su apartado segundo que no será precisa la conformidad de los interesados para la tramitación de aquellos procedimientos relativos a situaciones vinculadas, entre otras, al funcionamiento básico de los servicios.

En este contexto, ha sido aprobado inicialmente por resolución de la Presidencia de esta Diputación Provincial, n.º 2343 de 14 de mayo de 2020, Expediente n.º 4 de Modificaciones Presupuestarias mediante Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2020, por importe total de 2.500.000,00 euros, siendo expuesto al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Presidente de la Corporación.

El expediente se encuentra expuesto al público en el tablón-e, de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es).

Sevilla a 14 de mayo de 2020.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 152/2020, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-2491

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 15/2018. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144420180000815.

De: Don Francisco Javier Fontalba Benavente, Francisco José Fontalba Moya, Pedro Palomino Romero, Francisco Flores Bernal, Juan Carlos López Márquez, Antonio Rodríguez Beleño, José Flores Bernal, Juan José Palomino García, Roberto Parrilla Zambruno y Francisco Ruiz Escribano.

Abogado: Don Emilio Fernández Portes.

Contra: Revestimientos Belflor, S.L., Laminados Dos Hermanas, S.L., y nazarena de montajes, S.L.

Abogado: Don Lorenzo Fernández Jaraquemada.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos de ejecución de títulos no judiciales seguidos en este Juzgado bajo el número 15/2018, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Fontalba Benavente, Francisco José Fontalba Moya, Pedro Palomino Romero, Francisco Flores Bernal, Juan Carlos López Márquez, Antonio Rodríguez Beleño, José Flores Bernal, Juan José Palomino García, Roberto Parrilla Zambruno y Francisco Ruiz Escribano contra Revestimientos Belflor, S.L., Laminados Dos Hermanas, S.L., y Nazarena de Montajes, S.L., se ha dictado auto y decreto de fecha 30 de octubre de 2019, cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

Ampliar la ejecución despachada en los presentes autos a la mercantil Nazarena de Montajes, S.L., por el importe total de 52874,71 euros en concepto de principal más 7938,00 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas, en favor de los ejecutantes Francisco Javier Fontalba Benavente, con D.N.I. número 30203114C, Francisco José Fontalba Moya, con D.N.I. número 80162956K, Pedro Palomino Romero, con D.N.I. número 52230053C, Francisco Flores Bernal, con D.N.I. número 52233527K, Juan Carlos López Márquez, con D.N.I. número 52230148T, Francisco Ruiz Escribano, con D.N.I. número 75433871N, Antonio Rodríguez Beleño, con D.N.I. número 52237772B, José Flores Bernal, con D.N.I. número 52662398B, Juan José Palomino García, con D.N.I. número 48882176T, Roberto Parrilla Zambruno, con D.N.I. número 48876219T, así como a favor del FOGASA por las cantidades que se ha subrogado.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-008918 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy Fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

1.º- Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Nazarena de Montajes, S.L., con CIF número B90435892, en favor de los ejecutantes Francisco Javier Fontalba Benavente, con D.N.I. número 30203114C, Francisco José Fontalba Moya, con D.N.I. número 80162956K, Pedro Palomino Romero, con D.N.I. número 52230053C, Francisco Flores Bernal, con D.N.I. número 52233527K, Juan Carlos López Márquez, con D.N.I. número 52230148T, Francisco Ruiz Escribano, con D.N.I. número 75433871N, Antonio Rodríguez Beleño, con D.N.I. número 52237772B, José Flores Bernal, con D.N.I. número 52662398B, Juan José Palomino García, con D.N.I. número 48882176T, Roberto Parrilla Zambruno, con D.N.I. número 48876219T, así como a favor del FOGASA, por el importe total de 5.2874,71 euros en concepto de principal, más 7.938,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, procédase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir los referidos importes.

A tal efecto expídase mandamiento al Agente Judicial que corresponda de este Juzgado, o, en su caso, al del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de Secretario u Oficial habilitado, proceda al embargo de bienes del ejecutado en cuanto sean suficientes para cubrir las sumas antes expresadas, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección 1.ª, Capítulo III, Título IV del Libro III de la L.E.C.

Sin perjuicio de lo anterior, y no habiendo designado la ejecutante otros bienes, practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada, así sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

2.º- Requírase al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de 10 días, manifieste en este Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

3.º- Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el artículo 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (Artículo 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número 4022-0000-64-008918 para la salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

Y para que sirva de notificación al demandado Laminados Dos Hermanas, S.L., y Nazarena de Montajes, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» De La Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2073

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 14/2019 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144S20140001309

De: D/Dª. AMADA SANCHEZ ROMERO

Abogado: ANTONIO BARROSO TOSCANO

Contra: D/Dª. SERVICOM PILAS SCA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos de EJECUCION DE TITULO JUDICIAL seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2019, sobre Procedimiento Ordinario nº 123/14 a instancia de la parte actora D/Dª. AMADA SANCHEZ ROMERO contra SERVICOM PILAS SCA se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 29/01/19 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa SERVICOM PILAS, S.C.A., con CIF Nº F91732883, en favor del ejecutante AMADA SANCHEZ ROMERO con DNI nº 75387270D, por el importe de 981,90 euros en concepto de principal, más 147,29 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABLES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-012314, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)”

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada SERVICOM PILAS, S.C.A., con CIF Nº F91732883, en favor del ejecutante AMADA SANCHEZ ROMERO con DNI nº 75387270D, por el importe de 981,90 euros en concepto de principal, más 147,29 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución,

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander nº 4022-0000-64-012314 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICOM PILAS SCA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1610

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 882/2019

Ejecución de títulos judiciales 126/2019 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20170005815

De: D/D^a. RAFAEL VIVEROS ESTEBAN

Contra: D/D^a. SERVICIOS HOTELEROS SUAREZ BRAVOSL

EDICTO

DOÑA MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 126/2019 a instancia de la parte actora RAFAEL VIVEROS ESTEBAN contra SERVICIOS HOTELEROS SUAREZ BRAVOSL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto nº 166/20 de Insolvencia de fecha 26-2-20, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la ejecutada SERVICIOS HOTELEROS SUAREZ BRAVO SL con CIF nº B90209818, EN SITUACION DE INSOLVENCIA PROVISIONAL para hacer frente a un principal de 5.681,54 euros, más 852,24 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-088219, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Repósito", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Repósito".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SUSTITUTA.

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS HOTELEROS SUAREZ BRAVOSL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1667

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 175/2020 Negociado: 6E
N.I.G.: 4109144S20170008380
De: D/Dª. VANESA POZO HITTA
Abogado: PABLO DE BENITO POZO
Contra: D/Dª. TECNICAS DE VENTAS TELEFONICAS SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 175/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. VANESA POZO HITTA contra TECNICAS DE VENTAS TELEFÓNICAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 23/05/19 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de VANESA POZO HITTA contra TECNICAS DE VENTAS TELEFÓNICAS SL sobre DESPIDO en la que se condenaba a la demandada.: “ Estimar de forma íntegra la demanda de despido interpuesta por VANESA POZO HITTA declarando improcedente el despido acordado por TÉCNICAS DE VENTAS TELEFÓNICAS, S.L y, en consecuencia, declarar extinguida la relación laboral desde el 1 de julio de 2017 con la obligación de la demandada de satisfacer la indemnización de 2.571,94 euros más los intereses del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia.

Estimar de forma parcial la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por VANESA POZO HITTA contra TÉCNICAS DE VENTAS TELEFÓNICAS condenando a ésta al pago de 3.928,80 euros más los intereses del art. 29.3 ET desde la exigibilidad de cada nómina.

Y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.”

SEGUNDO.- La citada resolución es firme.

TERCERO.- El 12/02/20 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado DEMANDA de la parte actora, presentada vía lexnet el día 07/02/20 , en el que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el

cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despatchada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

DISPONGO

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha 23/05/19 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de VANEAS POZO HITTA contra TÉCNICAS DE VENTAS TELEFÓNICAS SL por la cantidad de 6.500,74 € en concepto de principal y 1.300,15 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D./Dña. DANIEL ALDASORO PEREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ
En SEVILLA, a veintiuno de febrero de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 19/02/20 se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 23/05/19 dictada en las presentes actuaciones a favor de VANESA POZO HITTA contra TÉCNICAS DE VENTAS TELEFÓNICAS SL por la cantidad de 6.500,74 € en concepto de principal y 1.300,15 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- Dispone el art. 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2º del apartado 3 del art. 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

SEXTO.- Contra el Decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer Recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 551.5 de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Mª Auxiliadora Ariza Fernández ACUERDA:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada TÉCNICAS DE VENTAS TELEFÓNICAS SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 6.500,74 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.300,15 €, a favor del ejecutante VANESA POZO HITTA y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0767.17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0767.17, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S^a. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado TECNICAS DE VENTAS TELEFONICAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1552

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 540/2016 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20160005772

De: D/D^a. ROSA MARÍA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ y ROSA MARIA FERNANDEZ DOMINGUEZ

Abogado: ISABEL MENA MORENO

Contra: D/D^a. SEPE y AGRICOLA ESPINO SLU.

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 540/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. ROSA MARÍA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ y ROSA MARIA FERNANDEZ DOMINGUEZ contra SEPE y AGRICOLA ESPINO SLU. Sobre desempleo, se ha dictado SENTENCIA de fecha 20/02/2020, cuya encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 81/2020

En Sevilla a veinte de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES, seguidos con el número 540/16 a instancias de Dña. Rosa María Fernández Domínguez, asistida por doña Isabel Mena Mroeno, contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, asistido por D. Esteban Cañizares Golderos, y contra Agrícola Espino, S.L.U. que dejó de comparecer al acto del juicio, resulta,

FALLO

DESESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por interpuesta por Dña. Rosa María Fernández Domínguez en impugnación de la sanción consistente en extinción de las prestaciones por desempleo y declaración de percepción indebida de las mismas y, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma al SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, y en consecuencia, procede CONFIRMAR la Resolución de dirección provincial del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL que acordó imponerle la sanción de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 22/03/14 y el reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas, por ser la misma conforme a derecho.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de BANESTO n° 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 65 Social- Suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de BANESTO n° 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° ...indique n° de juzgado... de ...indique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”.

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación.

La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse.

En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1497

AYUNTAMIENTOS

ALMENSILLA

Doña Agripina Cabello Benítez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almensilla, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Delegación de competencias:

Vista la resolución de Alcaldía número 560/2019, de fecha de 17 de junio de 2019, en la que se resuelven las distintas delegaciones en favor de los Concejales.

Vista la resolución de Alcaldía número 180/2020 de fecha de 3 de marzo, de avocación de competencias.

Considerando las circunstancias excepcionales por las que atravesamos se hace necesario una reorganización del trabajo y de las Áreas en base a la mejor gestión y coordinación de las mismas.

Es por ello y en uso de las facultades que confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo

Primero: Delegar el área de Bienestar Social; Participación Ciudadana; Hacienda y Juventud, al Concejal señor don Alejandro Gutiérrez Casares.

Segundo: Delegar el área de Servicios Públicos Municipales; Igualdad y Políticas LGTBI; Medioambiente y Salud, a la Concejala señora doña Beatriz del Valle Valiñas.

Tercero: Delegar el área de Transparencia y Comunicación, al Concejal Sr. don Óscar Ufano González.

Cuarto: Delegar el área de Cultura; Turismo y Fiestas Locales; Seguridad Ciudadana y Transporte; y Deportes al Concejal Sr. don José Luis Palomo Romero.

La delegación conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Asimismo, el Concejal y la Concejala tendrán la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Quinto: Asumir directamente por esta Alcaldía las áreas de Régimen Interior; Urbanismo Sostenible y Patrimonio; Recursos Humanos; Formación y Empleo y Educación.

Sexto: Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución del nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldesa.

Almensilla a 16 de abril de 2020.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez. La Secretaria-Interventora, Blanca Escuin de Leyva.

2W-2398

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Ha dictado Decreto número 392/2020, por el que se resuelve la aprobación del Padrón de entrada de vehículos mediante las aceras para el año 2020.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente.

En Bollullos de la Mitación a 13 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Fernando Soriano Gómez.

8W-2470

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Plenaria, el día 12 de mayo de 2020 el presupuesto general de la entidad local para el ejercicio 2020, con sus Bases de ejecución y documentos Anexos, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y pre-

sentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para el general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo antes citado.

El expediente se podrá examinar en la intervención municipal del Ayuntamiento de Bormujos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Bormujos en el siguiente link:

<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/78.F4.2Presupuestos-Generales-con-descripcion-de-las-principalespartidas-presupuestarias-e-informacion-trimestral-actualizada-sobre-su-estado-de-ejecucion/>

En Bormujos a 12 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

6W-2475

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo adoptado por la Resolución 669/2020, de 4 de abril de 2020, por el que se efectuó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 09/2020 del Presupuesto General Municipal de 2020 (prorrogado de 2019), no se ha presentado reclamación alguna en el plazo legalmente establecido, por lo que se considera definitivamente aprobada la modificación, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario. El detalle de la misma por capítulos de gastos y tipología de modificaciones presupuestarias es el que sigue:

1. Transferencias positivas.

920.227.00	Limpieza y aseo	76.774,14 €
231.480.06	Subvención luz y tierra viva.	8.000,00 €
920.623.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	2.420,00 €
	Total	87.194,14 €

2. Transferencias negativas.

320.227.00	Limpieza y Aseo	76.774,14 €
491.227.99	Otros Trabajos realizados por otras empresas	10.420,00 €
	Total	87.194,14 €

En Bormujos a 12 de mayo de 2020.—El Alcalde Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

6W-2476

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Plenaria, celebrada el día 30 de abril de 2020, se efectuó la convalidación del expediente de modificación de créditos 10/2020 del Presupuesto General Municipal de 2020 (prorrogado de 2019), aprobado por resolución de Alcaldía número 740/2020, de 29 de abril, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Ley 11/2020.

El detalle de la misma por capítulos de gastos y tipología de modificaciones presupuestarias es el que sigue:

1. Transferencias positivas.

2311.143.03	Otro personal temporal Covid 19	10.516,44 €
2311.160.00	Seguridad Social Covid 19	2.774,63 €
231.143.04	Otro personal temporal Covid 19	46.874,47 €
231.160.01	Seguridad Social Covid 19	12.408,62 €
231.230.21	Dietas Covid 19	55.094,13 €
231.480.10	Ayudas Economicas Covid 19	7.500,00 €
231.226.20.13	Programa Extraordinario Covid 19	38.000,00 €
231.221.04	Vestuario y Epis Covid 19	27.857,48 €
	Total	201.025,77 €

2. Remanente de Tesorería.

870.11	Remanente de Tesorería para financiación de crédito extraordinario	201.025,77 €
	Total	201.025,77 €

En Bormujos a 12 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

6W-2477

CORIA DEL RÍO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del artículo 20 Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y habiéndose convalidado por el Pleno celebrado en sesión el día 30 de abril de 2020, el expediente de modificación de créditos número 2020/CEX_01/000001 del Presupuesto para 2020, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a remanente de Tesorería, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación, resumido por capítulos, que sólo afecta a la vertiente de gastos y únicamente a la Entidad Principal (Ayuntamiento de Coria del Río):

Capítulo	Denominación	Importe alta	Importe baja
1	Gastos de personal	75.775,52	0,00
2	Gastos bienes corrientes y servicios	0,00	0,00
3	Gastos financieros	0,00	0,00
4	Transferencias corrientes	75.953,61	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00
6	Inversiones reales	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	151.729,13
9	Pasivos financieros	151.729,13	151.729,13

A tenor de lo establecido en el artículo 20 Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse directamente reclamación económico-administrativa.

En Coria del Río a 12 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

8W-2466

GUADALCANAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 8 de mayo de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El plazo comenzará desde la publicación del presente anuncio, según lo establecido en el decreto de Alcaldía núm. 159 de 12 de mayo de 2020 por el que se aprueba la activación del plazo de exposición para información pública en base a lo establecido en el apartado cuarto de la disposición adicional tercera, en la nueva redacción dada por el apartado cuatro del artículo único del R.D. 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el R.D. 463/2020, cuyo texto literal se publica con este anuncio:

Decreto de Alcaldía núm. 159 de 12 de mayo de 2020 «Activación de plazo de información pública en el procedimiento de aprobación del expediente del presupuesto general para el ejercicio 2020».

Con fecha 8 de mayo de 2020, el Pleno de la Corporación Municipal aprobó inicialmente el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2020, correspondiendo seguidamente la publicación del anuncio de aprobación inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla por el plazo de quince días hábiles desde su publicación, y procediéndose, en el caso de no existir reclamaciones, a la aprobación definitiva del mismo y a la publicación íntegra de su estado de gastos e ingresos, así como de la plantilla de personal.

Visto que con fecha 14 de marzo de 2020 fue publicado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (R.D. 463/2020), que recoge en su disposición adicional tercera, apartado primero, la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, de forma que el cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Asimismo, el apartado segundo de la citada Disposición Adicional tercera señala que la suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, afectando por tanto a las entidades locales.

Sin embargo, el apartado cuarto de la disposición adicional tercera, en la nueva redacción dada por el apartado cuatro del artículo único del R.D. 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el R.D. 463/2020, establece una excepción a esta interrupción de plazos al señalar que «Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios».

Visto que el artículo 6.º del R.D. 463/2020, determina que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 de dicho Real Decreto.

Vistas las competencias y servicios mínimos que este Ayuntamiento está obligado a prestar en función de su población, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto que el presupuesto, aparte de contener los estados de ingresos y gastos, es la herramienta que garantiza la prestación de servicios básicos y esenciales y que además incluye medidas que tienen relación directa con la situación actual de emergencia. Visto que el registro electrónico municipal se ha mantenido operativo y sin incidencias a los efectos de información pública y presentación de alegaciones.

Vista la competencia atribuida a esta Alcaldía por el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la capacidad de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas habiendo dado cuenta al Pleno.

De acuerdo con todo lo anterior, y en base a la situación extraordinaria a la que nos enfrentamos y requiere de medidas a su vez extraordinarias que al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la nueva redacción dada por el apartado cuatro del artículo único del R.D. 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el R.D. 463/2020 y en uso de las facultades que me vienen conferidas en virtud del artículo 21.1 de la LRBRL, resuelvo:

Primero Aprobar, al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que publicado el anuncio de aprobación inicial del presupuesto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se active el plazo de información pública del procedimiento de aprobación del expediente de presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el día 8 de mayo de 2020.

Segundo. Publicar la presente resolución en la página web, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz, con el fin de poder cumplimentar las exigencias contenidas en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo al plazo de exposición pública, para que los/as interesados/as puedan presentar reclamaciones en un plazo de 15 días hábiles.

Tercero. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, conforme a lo establecido en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Firmado. Don Manuel Casaus Blanco.

Asimismo, y en cumplimiento del art. 7.e) de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como del art. 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación del citado expediente se puede consultar en el portal de transparencia municipal.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Guadalcanal a 12 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

36W-2472

GUADALCANAL

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que, con fecha 28 de abril de 2020, ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Guadalcanal a 11 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

36W-2473

GUADALCANAL

El Pleno del Ayuntamiento de Guadalcanal, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2020, acordó la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de esta localidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

REGLAMENTO GENERAL DE LAS AGRUPACIONES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (en adelante el Reglamento General), tiene por objeto regular:

- La creación y disolución de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (en adelante Agrupaciones), y su ámbito de actuación.
- El voluntariado de protección civil de Andalucía.
- Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivo y uniformidad.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento General será de aplicación a las Agrupaciones dependientes de las entidades locales de Andalucía.

Artículo 3. *Agrupación local del voluntariado de protección civil.*

Se entiende por Agrupación Local del voluntariado de protección civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. *Miembros del voluntariado de protección civil.*

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realiza actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General.

CAPÍTULO II

*Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía*Artículo 5. *Creación, modificación, disolución y registro de la agrupación.*

1. Corresponde al órgano de la entidad local, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:
 - a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
 - b) Aprobar el reglamento, que se regirá por el presente Reglamento General, la Ley 27/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
 - c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (en adelante, El Registro).
2. La inscripción en el registro será obligatoria. Para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y actuación de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será condición indispensable que estén inscritas en el Registro.
3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.
4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. *Dependencia orgánica y funcional.*

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.
2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.
3. Corresponde a la entidad local respectiva la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. *Ámbito territorial de actuación.*

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca, salvo en lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenezca la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
 - b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
 - c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
 - d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que están siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que estos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

Artículo 9. *Actuación en el ámbito en el apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos de acción local de emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. *Actuación en el ámbito de prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO III

*El voluntariado de protección civil de Andalucía*Artículo 11. *Integración en las agrupaciones y relación con la entidad local.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residen o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se puedan ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. *Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:
 - a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
 - b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
 - c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
 - e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
 - f) Aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación respectiva, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.
2. Para ello presentará solicitud a la entidad local correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.
3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto del incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 13. *Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:
 - a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezca en el reglamento de la Agrupación.
 - b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
 - c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.
 - d) Por la falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función a lo establecido en el reglamento de la Agrupación.
2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:
 - a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.
 - b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos en los que se establezcan en el reglamento de la misma.
 - c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función a lo establecido en el reglamento de la Agrupación.
 - e) Por fallecimiento.

Artículo 14. *Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.*

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollan siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas agrupaciones en los artículos 9 y 10.
2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según en lo establecido en el artículo 7.2.
3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. *Derechos.*

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en el artículo 11 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.
- c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 16. *Deberes.*

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en el artículo 12 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y emblemas otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) Aquellos otros deberes que se les imponga en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 17. *Reconocimiento de méritos.*

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.
2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o administraciones públicas.

CAPÍTULO IV

Formación del voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 18. *Objetivo del voluntariado y homologación.*

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. *Formación del voluntariado y homologación.*

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil, tendrá una duración que será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias.
 - a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
 - b) Primeros auxilios.
 - c) Contraincendios y salvamento.
 - d) Telecomunicaciones.
 - e) Acción social.Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.
2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada escuela.
3. Los criterios de homologación se desarrollan median Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.
4. Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación para la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V

Distintivo de las agrupaciones

Artículo 20. *Distintivo del voluntariado de protección civil.*

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.

Artículo 21. *Uso del distintivo.*

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

CAPÍTULO VI

Equipamiento, vehículo e instalaciones de las agrupaciones

Artículo 22. *El equipamiento de las agrupaciones.*

1. Cada entidad local garantiza que:
 - a) La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
 - b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, en función de lo establecido en el artículo 11.f de la Ley 7/2001, de 12 de julio.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. *Uso del equipamiento.*

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de la actuaciones propias de la Agrupación.
2. La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá de la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se pondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» 3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se utilizará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Embarcaciones.

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor sea proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.
2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.
3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 27. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación a las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII**Uniformidad de la agrupaciones****Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil.**

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:
 - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul o naranja.
 - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
 - c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.
 - d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción «VOLUNTARIADO», debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se pondrán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil del ámbito local o de prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación.

El presente reglamento deroga el anterior reglamento aprobado.

En Guadalcanal a 11 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

8W-2474

MARCHENA

Por resolución de Alcaldía 1060/2020, de fecha 12 de mayo de 2020, se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle para reajuste de alineaciones en futura glorieta entre travesía San Ignacio, calle Media Aranzá y calle Vicente Bermudez Coronel de Marchena (Sevilla), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), de conformidad con el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, así como en el tablón de anuncios, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, sirva el presente anuncio de llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

No obstante, en virtud de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspende el cómputo del plazo señalado, hasta que se declare extinguido el estado de alarma, momento en el que se reanuda el mismo.

En Marchena a 12 de mayo de 2020.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

8W-2467

MARCHENA

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, en sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2.020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Cuarto.— Propuesta de Alcaldía sobre aprobación definitiva proyecto actuación para ampliación explotación porcina intensiva de cebo en finca rústicas sita en parcela 178 del polígono 6, promovido por Explotaciones Agropecuaria Olmedo, S.L.

Se da lectura a la siguiente propuesta:

«Visto expediente tramitado por doña Rocío Navarro Cortés, en representación de la mercantil Agropecuaria Olmedo S.L., en fecha 6 de junio de 2019 y n.º de registro de entrada 6.855, acompañada de la documentación técnica bajo el título de «Proyecto de Actuación para ampliación de la explotación porcina intensiva «Granja la Lombriz», término municipal de Marchena (Sevilla), redactado por el Ingeniero Agrónomo don Julián Lancharro Carretero, colegiado n.º 616 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía- LOUA-.

Visto el Informe favorable de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.d, así como los informes técnicos y el Informe-propuesta de resolución de la Secretaría General y concurriendo en la actuación proyectada los requisitos de utilidad pública o interés social así como la procedencia/necesidad de su implantación en suelo no urbanizable, justificándose la ubicación concreta propuesta y su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales, resultando compatible con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento, y que no induce a la formación de nuevos asentamientos.

Considerando que la aprobación del Proyecto de Actuación de Interés Público es atribución del Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1.e); se propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público, según ha quedado justificada en el expediente, consistente en ampliación de Explotación Porcina Intensiva de Cebo en finca rústica sita en la Parcela 178 del Polígono 6 del término municipal de Marchena (Sevilla), promovido por doña Rocío Navarro Cortés, en representación de Explotación Agropecuaria Olmedo S.L.

Segundo.— Aprobar el Proyecto de Actuación de Interés Público de referencia, fijando un plazo máximo de 3 años, para la total terminación de las obras a partir de la concesión de la licencia, la cual deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

Tercero.— Establecer un plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad, de 30 años, en base a lo regulado en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- el cual será renovable, sin perjuicio de otros supuestos de pérdida de vigencia de las licencias correspondientes previstos en el ordenamiento urbanístico y de régimen local.

Cuarto.— Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y publicar la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto.— Notificar la presente Resolución a los interesados en el expediente, significándole que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro que estime procedente.»

No obstante, en virtud de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspende el cómputo del plazo señalado, hasta que se declare extinguido el estado de alarma, momento en el que se reanuda el mismo.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, aprueban la referida propuesta.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Marchena a 12 de mayo de 2020.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

6W-2468

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, mediante resolución de esta Alcaldía número 197/2020, se ha aprobado el Padrón Fiscal de tasa de basura para el ejercicio 2020.

Por ello, el Padrón Fiscal de tasa de basura, ejercicio 2020, queda expuesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Dicho plazo de quince días se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se publica para general conocimiento.

En La Roda de Andalucía a 10 de mayo de 2020.—El Alcalde, Fdo. Juan Jiménez Jiménez.

2W-2461

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la Resolución que es del tenor literal siguiente:

«Resolución 448/2020, de fecha 8 de mayo de 2020.—Autorizaciones instalación de terrazas y veladores.

En previsión de que en las próximas fechas en el término municipal de San Juan de Aznalfarache se incluya dentro de la denominada fase 1 de la desescalada del actual estado de alarma y, de este modo, se pueda proceder a la apertura y reinicio de la actividad de hostelería en las terrazas y veladores de los establecimientos de nuestro municipio.

Y con objeto de apoyar la reactivación de la economía local, en apoyo al sector de la hostelería y con carácter excepcional en el marco de la actual crisis sanitaria, se hace necesario regular el proceso de autorización de la reapertura de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, facilitando la adopción de las necesarias medidas de prevención sanitarias a adoptar por estas actividades.

En la fase I de la desescalada se permite la apertura de las terrazas de los establecimientos de hostelería con un aforo del 50% y cumpliendo una serie de medidas de seguridad, todo regulado en la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. (Fase 1). En esta Orden se habilita a los Ayuntamientos a que puedan aumentar la superficie de las terrazas para que, garantizando la seguridad y salud de los clientes, trabajadores y población en general, pueda ser posible la apertura de las mismas con el nivel de ocupación del 50% e incluso superarlo hasta alcanzar el 100%. Es intención de esta Alcaldía facilitar al máximo número de establecimientos hosteleros posible esta ampliación, siempre salvaguardando la salud de toda la población y cumpliendo las directrices de la Autoridad Sanitaria.

Por todo lo expuesto, considerando las directrices y recomendaciones del Gobierno de España, la Junta de Andalucía y las Autoridades Sanitarias, y en virtud de las competencias que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 21.1.m), es por lo que vengo en decretar:

Primero: Aprobar los siguientes condicionantes.

Todas las autorizaciones de instalación de terrazas y veladores otorgadas hasta la fecha se entienden prorrogadas, por lo que los titulares de los distintos establecimientos no tienen que volver a solicitar su autorización. En cualquier caso, deberán cumplir las medidas de prevención que se dicten por las Autoridades competentes para garantizar la salubridad de las instalaciones.

Se podrá solicitar, presentando conforme a los procedimientos ordinarios de registro municipal, nueva solicitud para autorización de ampliación en superficie de terrazas y veladores con carácter excepcional para lo que deberá acompañar una propuesta gráfica (plano en planta escala 1:200) de la localización y superficie de la terraza o velador que se pretende ocupar para el desarrollo de la actividad, distinguiéndose en dicho plano la superficie de suelo público y privado que se propone ocupar.

Una vez que la solicitud sea tramitada, por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache se dictará una resolución autorizando la ocupación permitida y el régimen de prevención sanitaria que deberá observar el titular de la explotación autorizada.

La ocupación de superficie mayor de la autorizada, el incumplimiento de las medidas de precaución impuestas o, en todo caso, la colocación de terrazas y veladores sobre suelo público sin autorización, conllevará la inmediata retirada de los elementos instalados y la aplicación de las medidas sancionadoras correspondientes por el uso indebido del dominio público municipal e infracción de las medidas recogidas en la Orden SND/386/2020, vinculadas a la actual declaración del estado de alarma.

Las autorizaciones concedidas de forma se otorgarán por el plazo de un mes, que se prorrogará expresamente por plazos sucesivos de un mes hasta que el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache determine la finalización del periodo de excepcionalidad derivado de la actual crisis sanitaria.

Una vez se decrete expresamente la derogación y finalización de estas autorizaciones excepcionales se dictarán nuevas resoluciones para adaptar las superficies autorizadas a las circunstancias existentes.

Segundo: Las autorizaciones se otorgarán de manera cautelar y su duración se establecerá teniendo en cuenta la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En ningún caso, la autorización podrá exceder del ejercicio 2020.

Tercero: Delegar el ejercicio de las presente competencia en materia de autorizaciones en el Delegado de Medio Ambiente, don Claudio Manuel López-Rey Quintero.

Cuarto: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia la delegación de funciones que recoge el presente acuerdo.

Quinto: Notificar al interesado la referida delegación.

Sexto: Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Policía Local, Medios de Comunicación, a la Secretaría General, a la Delegación de Medio Ambiente, Delegación de Urbanismo, a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan de Aznalfarache a 11 de mayo de 2020.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

2W-2463

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Aprobado por acuerdo de la Junta General inicialmente el Presupuesto del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla para el ejercicio 2020 en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2019, se expuso al público durante quince días tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 14 de 18 de enero de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo por los interesados, produciéndose en consecuencia, la aprobación definitiva del Presupuesto General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla para el ejercicio 2020. De acuerdo con las previsiones del art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen por capítulos:

Primero: Presupuesto del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Sevilla por un importe total 5.507.403,56 €, según detalle:

Ingresos

Cap.	Descripción	Importe (euros)
IV	Transferencias corrientes	5.507.403,56 €
	Total operaciones corrientes	5.507.403,56 €
	Total operaciones no financieras	5.507.403,56 €
	Total presupuesto de ingresos	5.507.403,56 €

Gastos

Cap.	Descripción	Importe (euros)
I	Gastos de personal	619.860,39 €
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	120.982,26 €
IV	Transferencias corrientes	4.741.560,91 €
	Total operaciones corrientes	5.482.403,56 €
VI	Inversiones reales	25.000,00 €
	Total presupuesto de gastos	5.507.403,56 €

El presupuesto definitivo, se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «C-Transparencia económico financiera/información contable y presupuestaria / Indicador 78».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Sevilla a 11 de mayo de 2020.—La Secretaria General del Consorcio, María García de Pesquera Tassara.

6W-2488

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es